



P.L 302/25
OK

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá D.C., septiembre 2025

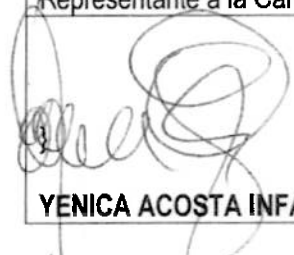
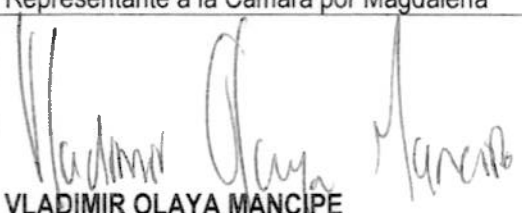
Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2025 "Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

Respetado secretario General:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el **PROYECTO DE LEY No _____ de 2025 CÁMARA** "Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones"

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992

 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés	 OLMES ECHAVARRIA DE LA ROSA Representante a la Cámara por Magdalena
 YENICA ACOSTA INFANTE	 VLADIMIR OLAYA MANCIPE



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

<i>Juan Solano Berrío</i> <i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i> Tulio S. Sánchez
<i>[Signature]</i> Juan Carlos	



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROYECTO DE LEY N.º _ DE 2025

“Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.

Artículo 2º. Día Nacional de Conmemoración. Declárese el 1 de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

Artículo 3º El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional autorizaran la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de la conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú

Artículo 4º. Autorización al Banco de la República. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos.

El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.

Artículo 5º. Espacio de memoria histórica. Créase un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Artículo 6º. Actos conmemorativos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

Artículo 7º. Inclusión en la educación. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

Artículo 8º. Financiación. La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

1. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley no cuenta con iniciativas legislativas que le antecedan.

Considerando la importancia de la iniciativa y con el fin de que esta salga adelante para preservar viva la memoria perenne del municipio de Mitú, de sus habitantes, de sus seres queridos allí fallecidos y dejando también un espacio de reflexión preservar la memoria, honrar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición, se presenta esta iniciativa legislativa por primera vez.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Articulado.
2. Antecedentes del Proyecto.
3. Objeto.
4. Exposición de motivos.
5. Marco Legal y Constitucional.
6. Impacto fiscal.
7. Conflicto de interés.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

3. OBJETO.

La presente ley busca honrar y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés, entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998. Para ello, establece. La institucionalización de un día nacional de conmemoración. La autorización al Banco de la República para emitir una moneda conmemorativa. La implementación de medidas simbólicas, culturales y educativas destinadas a preservar la memoria histórica, fomentar la reflexión colectiva y garantizar el principio de no repetición.

Esta iniciativa legislativa autoriza al Banco de la República a emitir y comercializar una moneda conmemorativa en honor al 27.º aniversario de la toma de Mitú. Su propósito es: Preservar la memoria colectiva de este hecho histórico. Rendir homenaje póstumo a las víctimas fatales y sus familias. Promover un espacio de reflexión para evitar la repetición de estos eventos.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como propósito rendir un homenaje solemne y permanente a las víctimas de la toma guerrillera del municipio de Mitú, ocurrida entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, por parte de las extintas FARC-EP.

Estos hechos dejaron una profunda huella en la historia del país, con decenas de muertos, heridos, secuestrados y una ciudad devastada. La presente iniciativa busca preservar la memoria, honrar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la verdad, la dignidad, la reparación simbólica y la no repetición.

Entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, el municipio de Mitú, capital del departamento del Vaupés, fue escenario de una de las acciones más cruentas y devastadoras perpetradas por la entonces guerrilla de las FARC-EP. Durante más de 48 horas, esta población fue sitiada, atacada y prácticamente destruida, dejando como saldo la muerte de más de 60 personas —entre civiles, miembros de la Fuerza Pública y funcionarios públicos—, decenas de heridos, múltiples secuestrados y graves daños a la infraestructura estatal y social.

La toma guerrillera de Mitú marcó profundamente la historia del conflicto armado colombiano, no solo por la magnitud del ataque y sus consecuencias, sino también por el aislamiento, olvido y vulnerabilidad histórica de esta región amazónica. A más de dos décadas de ocurridos los hechos, aún persisten las cicatrices emocionales, sociales e institucionales que dejó esta tragedia.

Este proyecto de ley tiene como finalidad rendir un homenaje nacional, solemne y permanente a las víctimas de aquella acción violenta. En cumplimiento de los deberes del Estado —consagrados en la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), y los compromisos adquiridos en el marco del proceso de paz—, esta iniciativa busca contribuir a la reparación simbólica y la construcción de memoria histórica.

La propuesta contempla tres pilares fundamentales:

1. **Reconocimiento y memoria:** Se instituye el primero (01) de noviembre como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en señal de respeto y solidaridad con quienes perdieron la vida o fueron afectados. Este día busca sensibilizar a la ciudadanía y fomentar la reflexión colectiva sobre las consecuencias del conflicto armado.
2. **Expedición de una moneda conmemorativa:** Se autoriza al Banco de la República para emitir una moneda simbólica que honre a las víctimas de Mitú. Más allá de su valor numismático, esta moneda representa un acto de reconocimiento institucional y un mensaje de memoria permanente, que circulará entre generaciones como símbolo de resistencia, dignidad y esperanza.
3. **Medidas culturales, educativas y territoriales:** Se contempla la creación de un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, la promoción de actos conmemorativos anuales y la inclusión de estos hechos en contenidos pedagógicos sobre paz, conflicto armado y derechos humanos, fortaleciendo la conciencia histórica y ciudadana desde la escuela.

Con este proyecto no se pretende reabrir heridas, sino honrar la verdad, dignificar a las víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado colombiano con la justicia simbólica, la memoria colectiva y la garantía de no repetición. Reconocer lo que ocurrió en Mitú es también un acto de equidad territorial y una deuda moral con una región históricamente marginada.

Por todo lo anterior, solicitamos al Honorable Congreso de la República el estudio, debate y aprobación del presente proyecto de ley.

5. MARCO JURÍDICO

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución y los artículos 6 a 11 de la Ley 31 de 1992, el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable la función estatal de emitir la moneda legal colombiana conformada por los billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones. Esta función incluye la impresión, acuñación, distribución y retiro de circulación de las especies monetarias que por su estado de deterioro no son aptas para circular.

El artículo 7º de la Ley 31 de 1992 establece:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

"Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica.

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer aleaciones y determinar sus características".

En el mismo sentido, el artículo 9º de la Ley 31 de 1992 dispone:

"Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.

La Junta Directiva dispondrá de un régimen especial de organización y funcionamiento para la Casa de La Moneda."

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la emisión de billetes y monedas de curso legal con fines conmemorativos. En la Sentencia C-432 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 2. de la Ley 425 de 1998, por la que se rindieron honores a Jorge Eliécer Gaitán. En el artículo demandado, el Congreso de la República dispuso que el Banco de la República diseñará y emitiera un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará por todo el territorio nacional.

En esa oportunidad la Corte Constitucional manifestó que una norma de ese tipo, que ordena que se plasme la imagen de una persona en una moneda o billete, sin definir el momento, la cantidad, ni las características de la moneda o billete a emitir, es constitucional en la medida en que no constituye una intromisión en las funciones propias del Banco de la República. En efecto, la Corte expresó:

En el presente caso, es cabalmente el adecuado entendimiento de la norma legal, interpretada dentro de su contexto y a partir de lo buscado por el legislador al expedirlo, lo que lleva a la Corte a sostener, por las razones que adelante se expresan, su plena sujeción a la Carta Política, ya que, en criterio de esta Corporación, en su genuino alcance el precepto deja plenamente a salvo la autonomía del Banco de emisión,

No podría el Congreso, ni siquiera en virtud de una ley de honores, señalar a la autoridad monetaria la fecha en la cual deba efectuarse una emisión monetaria ni tampoco el día exacto en que deba principiar la circulación de billetes, y menos todavía definir cuál habrá de ser su cantidad, ni la denominación del numerario objetó de aquella.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 20144, en la que estudió la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 1710 de 20145, el cual dispuso la emisión por el Banco de la República de una moneda en homenaje a la Madre Laura Montoya Upegui.

De acuerdo con lo expuesto, una vez sancionada la respectiva ley que ordene la emisión de una especie monetaria, el Banco de la República iniciará las actividades relacionadas con su emisión o acuñación. Dichas actividades incluyen la planeación, el presupuesto, el diseño, la definición de la fecha en que se pondrán en circulación y la aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco de la República de las características del billete o la moneda, para su posterior fabricación. De esta manera, la fecha de emisión de las especies monetarias obedece a una planeación que incluye las actividades mencionadas.

6. IMPACTO FISCAL

El párrafo del artículo 334 de la Constitución Política, la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 03 de 2011, dispone que: "En ningún caso se afectara el núcleo esencial de los derechos fundamentales".

Pese a lo anterior, en el marco del trámite legislativo correspondiente se requerirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie en lo correspondiente.

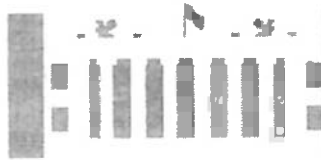
7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 es pertinente señalar que según lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento del Congreso se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

"Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

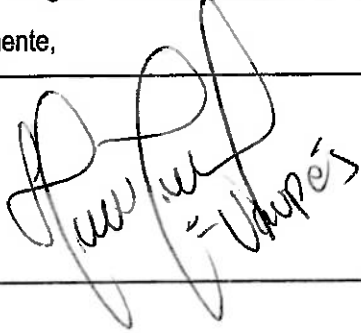
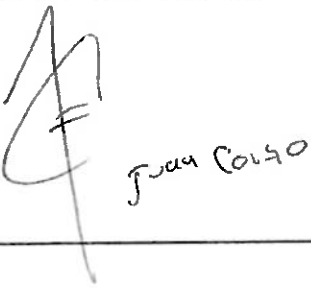
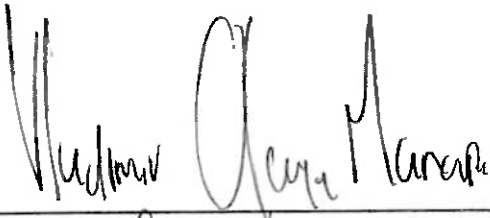
Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

En esta medida, si algún Congresista concluye que está inmerso en alguna de estas posibles causales o considera que existe otra circunstancia por la cual deba declararse impedido para la discusión y votación de este Proyecto de Ley deberá presentar su impedimento de forma oportuna y por escrito para que el presidente pueda ponerlo a consideración.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley 5ta no exime al Congresista de identificar causales o situaciones adicionales.

Cordialmente,

 Hugo Danilo Lozano Pimiento	 Juan Carlos
 Tuxeth & Sandoz	
 Juan Carlos	 Rto. Cifuentes



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROYECTO DE LEY N.º _ DE 2025

“Por medio de la cual la Nación rinde homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú y se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y dignificar la memoria de las víctimas de la toma guerrillera ocurrida en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, entre el 1 y el 3 de noviembre de 1998, mediante actos conmemorativos, medidas simbólicas y culturales, y la expedición de una moneda conmemorativa.

Artículo 2º. Día Nacional de Conmemoración. Declárese el 1 de noviembre de cada año como el Día Nacional de Conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú, en homenaje a los civiles, miembros de la Fuerza Pública y demás personas afectadas por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Mitú. Este día tendrá carácter simbólico, conmemorativo y pedagógico, sin efectos sobre la jornada laboral.

Artículo 3º El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional autorizaran la emisión y disposición en el territorio nacional de una especie monetaria con ocasión de la conmemoración a las Víctimas de la Toma de Mitú

Artículo 4º. Autorización al Banco de la República. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer en el territorio nacional de una especie monetaria conmemorativa en homenaje a las víctimas de la toma guerrillera de Mitú. La moneda deberá contener elementos visuales y simbólicos que representen la memoria, la resistencia de la población y el homenaje nacional a quienes perdieron la vida o fueron afectados por estos hechos.

El diseño de la moneda será elaborado en consulta con el Ministerio de Cultura, el Centro Nacional de Memoria Histórica y representantes de las víctimas.

Artículo 5º. Espacio de memoria histórica. Créese un espacio de memoria histórica en el municipio de Mitú, que podrá consistir en un parque, mural, monumento o centro de memoria, destinado a honrar a las víctimas de la toma guerrillera. Este será implementado por el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno departamental del Vaupés, el Centro Nacional de Memoria Histórica y organizaciones de víctimas.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

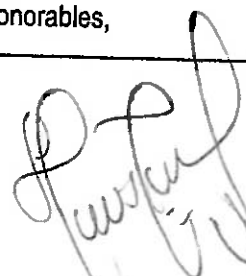
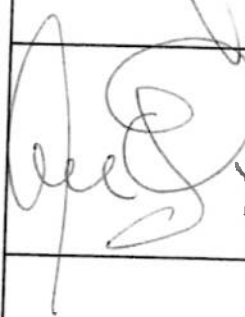
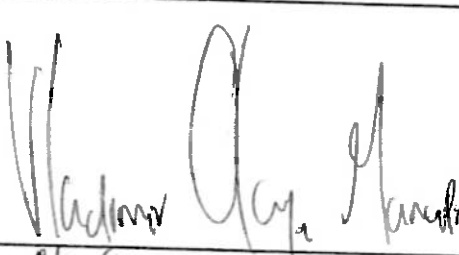
Artículo 6º. Actos conmemorativos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mitú promoverán anualmente actos públicos, artísticos, pedagógicos o institucionales que mantengan viva la memoria de los hechos, como parte de la pedagogía para la paz y la garantía de no repetición.

Artículo 7º. Inclusión en la educación. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la toma de Mitú en los planes de estudio de las instituciones educativas oficiales, en el marco de los lineamientos sobre historia del conflicto armado, paz, derechos humanos y memoria histórica.

Artículo 8º. Financiación. La implementación de esta ley se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin afectar los recursos destinados a la atención directa de las víctimas.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables,

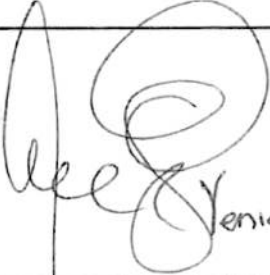
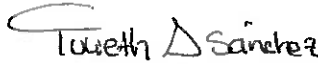
 Juan Carlos Lozano	 Hugo Danilo Lozano Pimiento
 Yencia Acosta	 Tuveth Sanchez
 Juan Corzo	 Vladimir Acosta



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés

Hugo Danilo Lozano Pimiento

 Veronica Acosta	 Tureth Sanchez
	

El día 3 de Septiembre del 2025
No sido presentado en este Acto Legislativo
Acto de Ley 3c2 Con su corrección
Activos, suscrito Por: H. Hugo Danilo Lozano y otros
SECRETARIE GENERAL